

EXPEDIENTE: 2502/2010 A-2

CARLOS SOLANO ESCOBAR.

VS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderada Legal, Abogada **YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES**, y por otro lado el **C. CARLOS SOLANO ESCOBAR**, con el debido respeto, comparecemos a:

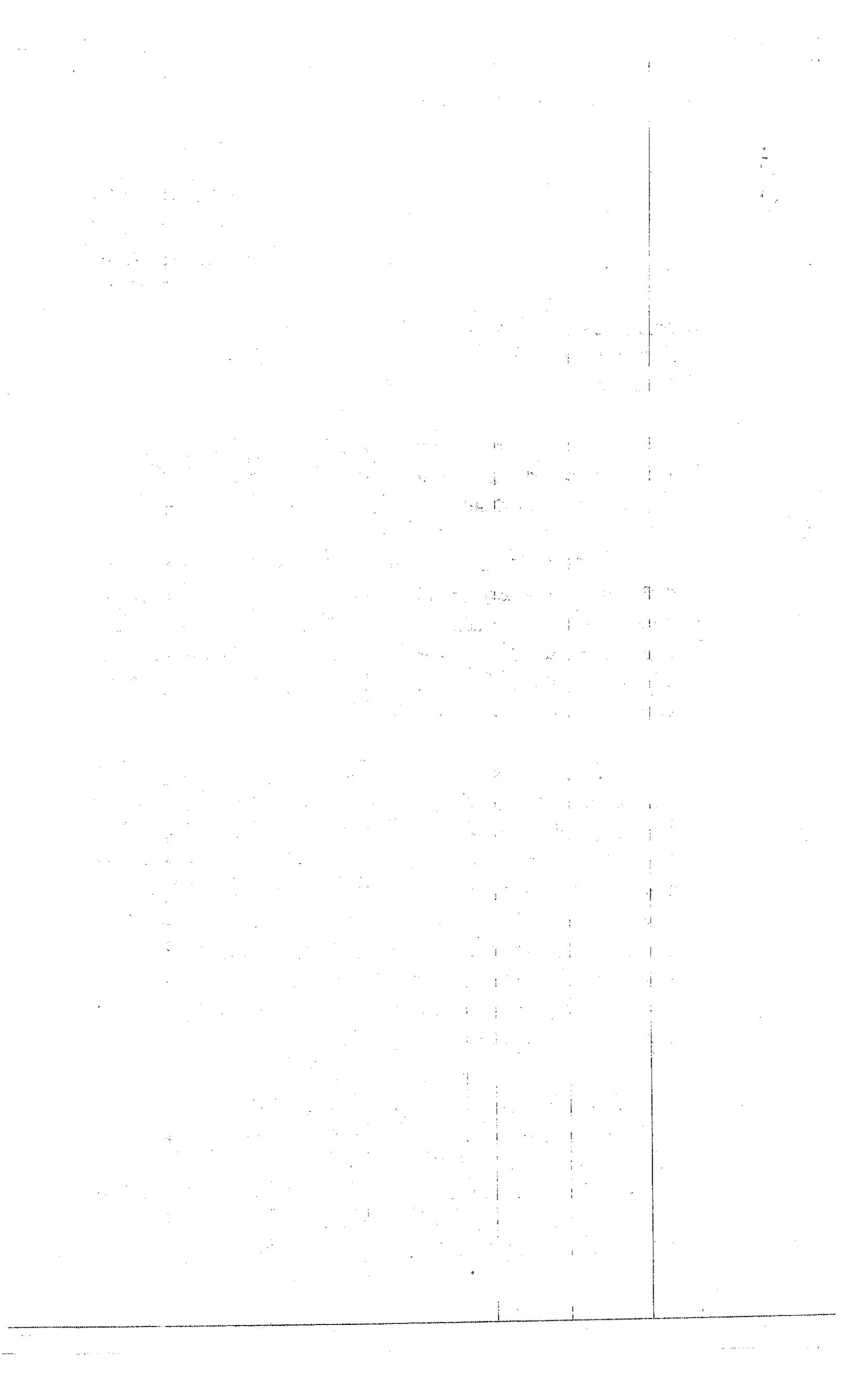
EXPONER:

EN PRIMER LUGAR. - La que suscribe Abogada **YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES**, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 12,893 protocolizado ante el Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver en definitiva la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **2502/2010 A-2**, el cual en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONVENIO**", mismo que suscribimos el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "**EL PATRÓN**", y por otro lado el **C. CARLOS SOLANO ESCOBAR**, a quien en lo sucesivo se les denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambas partes manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "**CONVENIO**", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- "**EL TRABAJADOR**" manifiesta que al día de hoy, jueves 11 de octubre de 2022, el "**EL PATRÓN**" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro, bono del servidor público, incentivo de



productividad, prestaciones de seguridad social y todo por cuanto derecho le corresponde con excepción de las cantidades que se establecen en las Cláusulas Primera y Segunda del presente convenio.

II.- "EL TRABAJADOR", manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo número de expediente **2502/2010 A-2**, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones por el reclamadas.

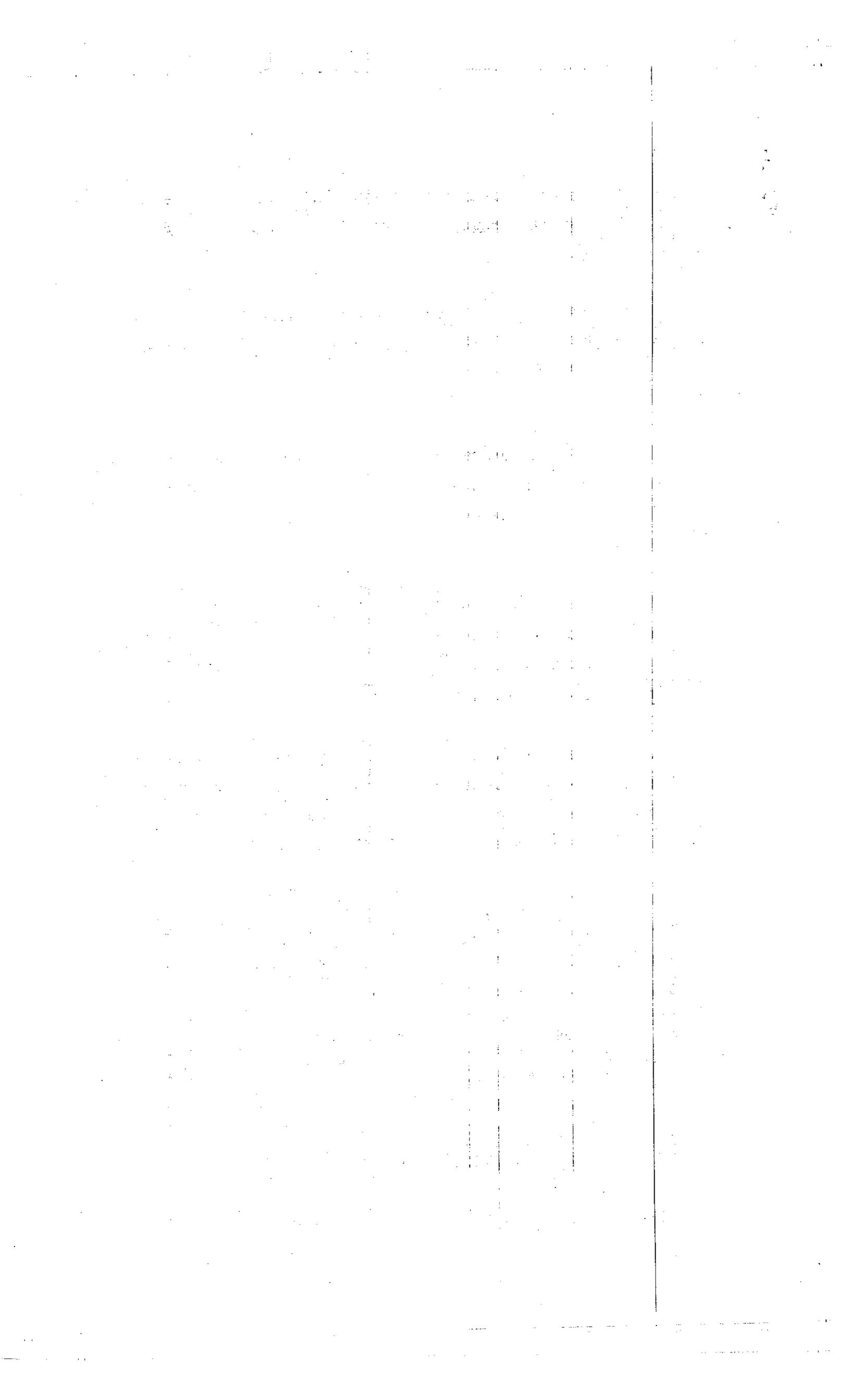
III.- "EL PATRÓN", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la parte actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.

IV.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe error, dolo y mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto poner fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente **2502/2010 A-2** de su índice.

VI.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de "EL TRABAJADOR" y las posibilidades de "EL PATRÓN" en otorgarlas.

VI.- "AMBAS PARTES" manifestamos y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el caso particular, que el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE SOBRE LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA SE CONSIDERARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO ENTERARÁ AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:



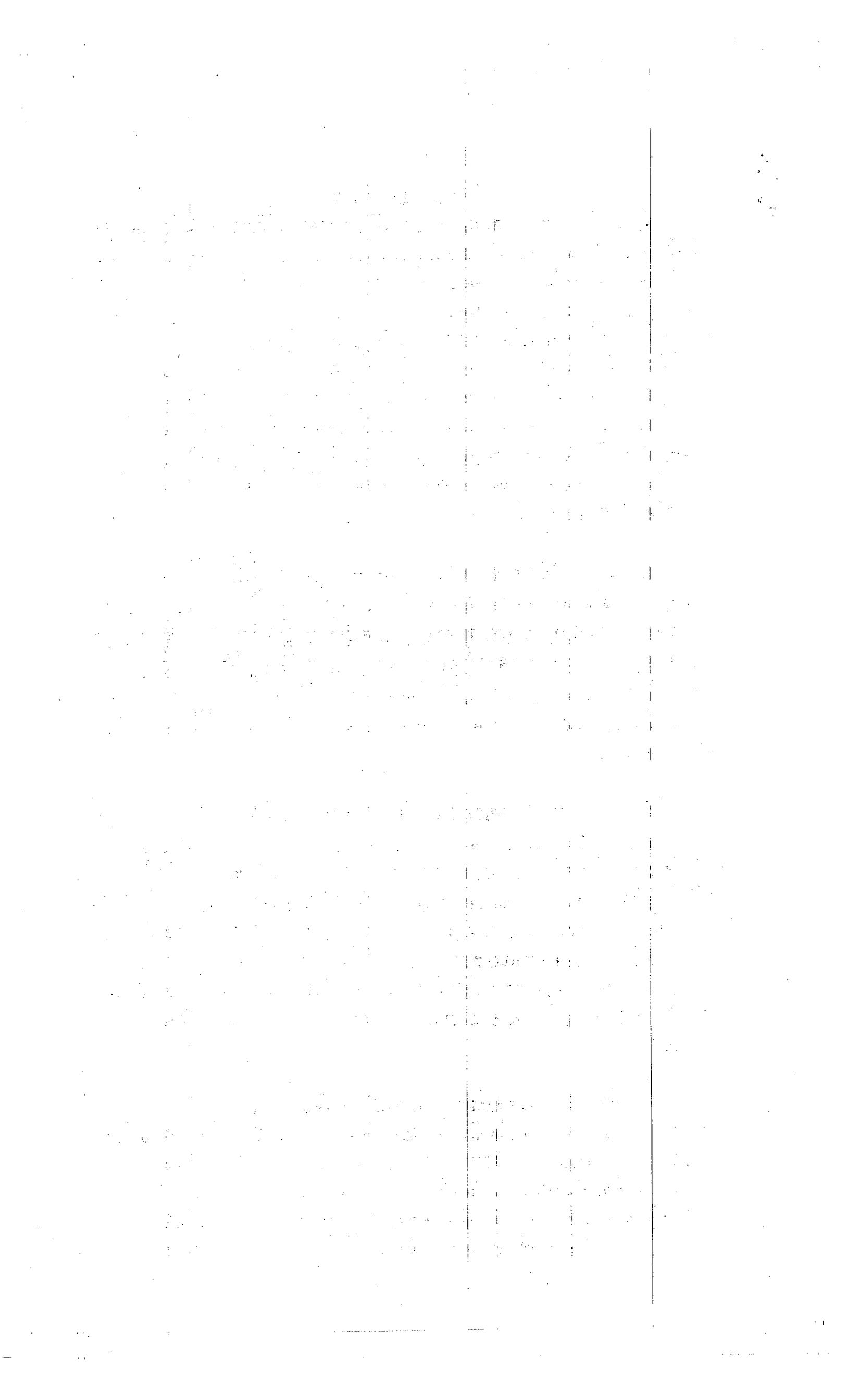
CLAUSULAS:

PRIMERA.- “EL PATRÓN” y “EL TRABAJADOR” CARLOS SOLANO ESCOBAR reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAÍDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SEDAR, APORTACIONES AL FONDO DE AHORRO, APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, a excepción de la cantidad de **\$334,274.65 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N)**, los cuales se pagarán al trabajador en un solo pago; cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que el pago se realizará en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - FORMA DE PAGO.- En estos momentos “EL PATRÓN” se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior, es decir, la cantidad de **\$334,274.65 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N) menos el impuesto el impuesto sobre la renta,** de lo que resulta la cantidad de **\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N)** misma será entregada mediante cheque nominativo número 0004391 de la Institución Bancaria denominada “Banco Santander”

TERCERA. - DE LA REINSTALACIÓN. - “EL TRABAJADOR” manifiesta en este acto que el actor ya fue reinstalado con fecha 11 once de junio dos 2015 mil quince al puesto de INSPECTOR DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, laudada en la Proposición SEGUNDA del fallo dictado por ese Tribunal el 7 de julio de 2014, dentro del juicio 2502/2010-A2. En virtud de lo manifestado con anterioridad **NO ME RESERVO ACCIÓN O DERECHO DE NATURALEZA ALGUNA QUE EJERCITAR EN EL FUTURO EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO,** ubicada en el número 62 de la Avenida Cristóbal Colón número 62 Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTA.- “EL TRABAJADOR” manifiesta que está conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente CONVENIO y manifiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda dentro del juicio laboral número **2502/2010 A-2** que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco,



por lo cual solicitan que el presente convenio se eleve a CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se dé cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

Por todo lo anterior expuesto todas las partes

SOLICITAMOS:

PRIMERO. - Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por así estarlo acreditando ante esa autoridad laboral.

SEGUNDO. - Se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda a favor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. - Se eleve el presente CONVENIO a CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, y se me expidan por **duplicado copias certificada del mismo.**

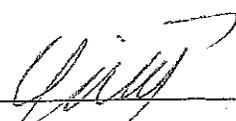
CUARTO. - Que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. - Una vez que se cotejen las copias simples que se anexan con las copias certificadas del poder que se anexa, solicito la devolución del original.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE OCTUBRE DE 2022.

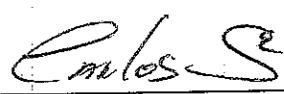
"EL PATRÓN"



ABOGADO YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES.

**APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

"LA TRABAJADORA"



CARLOS SOLANO ESCOBAR.

100

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third section focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant as it provides strong evidence for the proposed model.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and a list of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends.



RATIFICACIÓN DE CONVENIO.-

EXP. 2502/2010-A1

Guadalajara, Jalisco, once de octubre de dos mil veintidós.- - - - -

Siendo las doce horas con diez minutos del día anteriormente señalado, y estando debidamente integrado este Tribunal, se hace constar la comparecencia de **CARLOS SOLANO ESCOBAR**, en su carácter de actor del presente juicio, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número **N1-ELIMINADO 11** expedida por el Instituto Federal Electoral, asimismo, por la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** comparece la licenciada **YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES**, quien se identifica con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, con número 9705608, quien en estos momentos exhibe copia certificada de la Escritura Pública número 12,893 pasada por la fe del Notario Público Titular Número 1 en Zapotlán el Grande, Jalisco, donde se desprende el carácter otorgado de Apoderada otorgado por el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande, Jalisco, de la cual, una vez cotejada se ordena su devolución y se deja copia certificada en autos, carácter que este Tribunal le reconoce de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dejándose copia de las identificaciones de los comparecientes para constancia.- - - - -

Manifiestan las partes: Comparecemos a este Tribunal con el fin de dar cumplimiento total al Laudo emitido dentro del presente juicio laboral 2502/2010-A1, por ello, exhibimos en este acto el convenio celebrado entre las partes los **C.C. CARLOS SOLANO ESCOBAR** y la apoderada Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la licenciada **YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES**, constante en CUATRO fojas útiles, por uno solo de sus lados, mismo que en este acto ratificamos para todos los efectos legales a que haya lugar; convenio que será cumplimentado con el pago de \$334,274.65 TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N., menos deducciones de Ley, dando un total líquido de **\$220,000.00 DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.**, en UNA sola exhibición, cantidad libre de impuestos en los términos estipulados en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, solicitando se apruebe el mismo por estar ajustado a derecho y no ser contrario a la moral, a las buenas costumbres ni contener renuncia a los derechos de la parte actora, obligando a ambas partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar y una vez que sea cumplimentado el mismo en los términos que se indican en la cláusula respectiva, y una vez cumplimentado se ordene el archivo de este asunto como totalmente concluido.- - - - -

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a los comparecientes identificándose plenamente y presentando el convenio en los términos que de líneas que anteceden se desprenden, éste constante en CUATRO fojas útiles, por uno solo de sus lados, el que precisan en los términos que de su intervención se advierte, convenio que ratifican para todos los fines de ley, por lo que, se pone a la vista del Pleno que integra este Tribunal, para los fines legales conducentes; lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el 130 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

Asimismo, manifiesta la parte demandada que con el fin de dar cumplimiento con el convenio antes mencionado, correspondiente al **ÚNICO PAGO** convenido, por lo que en uso de la voz la parte demandada a través de su apoderada señala: Para efecto de cumplimentar con pago pactado en el convenio de referencia, se exhibe en este momento el cheque bajo número **N3-ELI** de la cuenta bancaria número **N2-ELI** de la Institución Bancaria **SANTANDER**, valioso por la cantidad líquida de: **\$220,000.00 DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, así como la carta de deducciones correspondientes, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al **ÚNICO** pago del convenio a que se ha venido haciendo referencia.-----

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a la demandada exhibiendo el documento mercantil descrito en líneas que anteceden, como **ÚNICO PAGO** del convenio que nos ocupa, mismo que en este momento se entrega y recibe el actor **CARLOS SOLANO ESCOBAR** salvo su buen cobro; en virtud de lo anterior, previo a tener a la demandada cumpliendo con el **ÚNICO PAGO** que ampara el cheque referido, se le concede al ACTOR el **plazo de 3 tres días hábiles** siguientes a esta fecha, con la finalidad de que manifieste a este Tribunal, de ser el caso, si existe impedimento alguno con el cobro del documento mercantil referido, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, se les tendrá por conforme con el pago que ampara dicho cheque y se acordará lo correspondiente a derecho respecto del finiquito que dice otorgar. Lo anterior, con fundamento en lo que prevén los numerales 735, 738 y 946 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la Materia.- Se deja copia certificada del cheque que en este acto se entrega, para los efectos de ley.-----

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE LA PRESENTE ACTUACIÓN POR ENCONTRARSE PRESENTES.-----

Con lo anterior y siendo las catorce horas, se da por terminada la presente audiencia, firmando lo que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, en unión del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR SALAZAR RIVAS, MAGISTRADA ALMA ANGELINA RUÍZ SANTOSCOY Y MAGISTRADA LOURDES HERNÁNDEZ FLORES**, que actúa ante la presencia de su Secretario General Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.-----

CLGL/Loag***

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."